LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER v REYES

Teléfono 3771	
AÑO LXXI Managua, D. N., Lunes	I NO 13
SUMARIO PODER LEGISLATIVO CONGRESO NACIONAL Pensiones Mensuales Vitalicias a los Sres. Hilario H. Hernández R., Miguel Ortega M. y a la Señora Lucrecia v. de Vega. Pág. 137 PODER EJECUTIVO FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset (Continúa)	a favor del señor Hilario Heriberto Hernández Reñazco, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes labores prestadas al Gobierno. Arto. 29—Esta partida se imputará a la correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del próximo mes de Enero de 1967. Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966.—(f) Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—F. Chavarría V., Diputado Secretario. Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 27 Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P.— Humberto Castrillo M., S. S.—Enrique Belli, S. S. Por Tanto: Ejecútese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Afio Rubén Darío».—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.
Remates	a sus habitantes, Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 1283
PODER LEGISLATIVO	La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Congreso Nacional	Decretan: Arto. 19—Conceder Pensión Mensual Vi-
Pensiones Mensuales Vitalicias a los Sres. Hilario H. Hernández R., Miguel Ortega M. y a la Señora Lucrecia v. de Vega «El Presidente de la República, a sus habitantes, Sabed:	talicia de Ciento Cincuenta Córdobas (\$150.00), a favor del señor Miguel Ortega Martínez, de la ciudad de Oranada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria. Arto. 29—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente al Presupuesto de Oastos vigente y surtirá sus efectos a partir

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: del mes de Enero del año de mil novecientos sesenta y siete. Decreto No. 1282 Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-La Cámara de Diputados y la Cámara del mara de Diputados. - Managua, D. N., 19 Senado de la República de Nicaragua, de Diciembre de 1966.-Orlando Montene-Decretan: gro M., Diputado Presidente.-Ramiro Gra-Arto. 1.-Conceder Pensión Mensual Vinera Padilla, Diputado Secetario. - F. Cha-

talicia de Trescientos Córdobas (\$300.00), I varría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado.-Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castrillo, M., S. S.-Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecutese:—Casa Presidencial. -Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete. - «Año Rubén Dario».—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República. - Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguien-

Decreto No. 1284

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 19-Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (\$500.00), a favor de la sefiora Lucrecia González v. de Vega, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su marido Profesor Gilberto Vega Miranda.

Arto. 29—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Oastos vigente y surtirá sus efectos a partir del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966.—Orlando Montene gro M., Diputado Presidente.-Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.-F. Cha varria V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P. - Humberto Castrillo M, S. S. -Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecutese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete. - «Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. - Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y la Firma de Consultores Livset

(Continúa)

Artículo IV

Cuentas 🔔

Sección 4.01.—Los Consultores mantendrán records y cuentas exactas y siste-

máticas con respecto a los Servicios en tal forma y detalle como se acostumbra en su profesión y permitirán al Gobierno inspeccionarlos periódicamente y sacar copias de ellos.

Artículos V

Información, Reportes y Subcontratos

Sección 5.01 Los Consultores suministrarán al Gobierno la información que razonablemente le pidan concerniente a los Servicios, incluyendo datos sobre la metodología.

Sección 5.02 El Gobierno proveerá copias de los reportes, records, mapas, fotografías aéreas y estudios existentes, y cualquier otra información que requieran los Consultores para los propósitos de los Servicios.

Sección 5.03 En los casos en que el Banco así lo requiera, los Consultores suministrarán al Gobierno y al Banco, para su aprobación previa, el texto de cualquier subcontrato o subcontratos a firmarse entre los Consultores y otros expertos y de cualquier modificación o enmiendas de ellos.

Artículo VI

Responsabilidad de los Consultores

Sección 6.01 El-Gobierno indemnizará a los Consultores y sus empleados por cualquier reclamo judicial o extrajudicial por terceras personas por razón de actos u omisiones relacionados con sus actividades a propósito de los Servicios, excepto cuando se deba a negligencia o mala conducta probadas.

Sección 6.02 Los pagos hechos a los Consultores y sus empleados no Nicaragüenses que van a Nicaragua con el solo objeto de llevar a cabo los Servicios estarán exentos de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta), presentes o futuros, con relación a la ejecución de tales servicios por los mismos en Nicaragua. Si se aplica cualquier impuesto, derecho, contribución, u otra carga impositiva impuesta de acuerdo con las leyes de Nicaragua o de cualquier subdivisión política de la misma sobre pagos hechos a los Consultores o su personal (que no sea el personal que reside permanentemente en Nicaragua) en conexión con la ejecusión de este Contrato, será absorbido por el Gobierno.

Artículo VII

Provisiones Generales Sección 7.01 Los Consultores convienen que los reportes y todos los mapas, diagramas, planos, estadísticas, y demás

papeles compilados en el curso de los estudios serán de la propiedad absoluta del Gobierno. Los Consultores convienen que enviarán estos materiales al Gobierno, o a su pedimento los custodiarán sin costo alguno para el Gobierno por un período que no exceda cinco años, en las oficinas centrales de los Consultores.

Sección 7.02 Los Consultores convienen que llevarán a cabo estos estudios de la manera más eficiente y práctica de modo que los Servicios se rindan lo más económicamente posible.

Sección 7.03 (a) Cualquier cuestión que nazca de este Contrato que no pueda resolverse por arreglo de las partes después de aviso por escrito por la otra parte, puede referirse para su arreglo a una persona escogida de común acuerdo por las partes.

(b) Los Consultores convienen en obedecer las leyes y las decisiones de los tribunales de Nicaragua en todos los asuntos que nazcan de este Contrato y que no puedan resolverse de acuerdo con la Sección 7.03.

Artículo VIII

Terminación y Fuerza Mayor

Sección 8.01 (a) El Gobierno puede terminar este Contrato dando a los Consultores aviso por escrito por lo menos con sesenta días de anticipación.

Al recibo de tal aviso, los Consultores tomarán los pasos inmediatos para cerrar el trabajo de manera rápida y ordenada, y para reducir los gastos a un mínimo.

Sección 8.02 Los Consultores notificarán prontamente por escrito al Gobierno de cualquiera ocurrencia de fuerza mayor que imposibilite a los Consultores cumplir con las obligaciones de este Contrato. Al enviar tal aviso y al confirmarse por el Gobierno los hechos de la fuerza mayor, Los Consultores, desde la fecha de tal avito, no serán responsables por la falta de cumplimiento de sus obligaciones debido a la ocurrencia de tal evento de fuerza mayor.

- Si tal evento continúa por un pe-(b) ríodo mayor de treinta días después del recibo por el Gobierno del aviso mencionado anteriormente, cualquier parte puede terminar este Contrato dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con sesenta días de anticipación.
- Al acuse recibo de tal aviso de terminación los Consultores procederán de la misma manera expuesta en la Sección 8.01 (b).

Sección 8.03 A la terminación de este Contrato de acuerdo con las provisiones

de este Artículo, ningún pago se hará a los Consultores excepto por trabajo o servicios rendidos o gastos hechos antes de la fecha de tal terminación y por aquellos que incidan en la liquidación ordenada de su trabajo al arreglar sus obligaciones de conformidad con lo aquí expuesto.

Sección 8.04 En el caso que los Consultores no reciban los pagos programados en los cuadros estimativos adjuntos dentro de los siguientes treinta días de las respectivas fechas especificadas en este Contrato, tal falta considerará como un acto de incumplimiento, que si no se corrige dentro de los quince días siguientes al mencionado período de treinta días, los Consultores podrán terminar sin responsabilidad este Contrato y parar todo trabajo que se verifique de acuerdo con lo aquí estipulado, llamando a su personal extranjero.

Artículo IX

Representantes Autorizados Envio de Aviso o Pedimento

Sección 9.01 Cualquiera acción requerida o permitida y cualquier documento a suscribirse requerido o permitido en este Contrato, puede tomarse o suscribirse por el Ing. Alfonso Callejas Deshón, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno y por un socio de LIVSET en representación de los Consul-

Cualquiera modificación a ampliación de este Contrato puede acordarse de parte del Gobierno por un instrumento escrito autorizado en cada caso por la misma autoridad.

Sección 9.02 Cualquier aviso o pedimento requerido o permitido que haya de darse o hacerse de acuerdo con este Contrato se hará por escrito. Tal aviso o pedimento se entenderá dado o hecho cuando se envie personalmente, por correo o cable a la parte respectiva a su dirección especificada abajo, o à cualquier otra dirección que especifique por escrito la parte a quien deba dársele tal aviso o hacérsele tal pedimento.

Por el Gobierno de Nicaragua:

Ministerio de Fomento y Obras Públicas Managua, Nicaragua.

(Dirección alternativa para cables y/o radiogramas:

Por los Consultores:

Livset

Consulting Engineers, 1-2, Finsbury Square, London, E. C. 2

(Dirección alternativa para cables y/o radiogramas:

Livesey, London E. C. 2. Parcrosted Telex 25331 London).

Artículo X

Vigencia

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha cuando el Plan de Operación entre en vigencia de acuerdo con lo aquí estipu-

En fe de lo cual, las partes suscriben este Contrato en cuadruplicado, en la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua en la fecha anteriormente indicada. POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA

POR-POR LIVSET POR-

Podendatario de Livset conforme Poder firmado en la ciudad de Londres Inglaterra el tres de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, debidamente legalizado.

APENDICE A

ESTUDIO DE PUERTO Y CARRETERA EN EL ATLANTICO DE NICARAGUA TERMINOS DE REFERENCIA

- Ι. Introducción
- 11. **Objetivos**
- III. Alcance de los Servicios de los Consultores
 - A. Generalidades
 - B. Estudios de Ingeniería
 - (1) Acceso Navegable
 - (2) Comunicación por Carretera
 - (3) Terminales Portuarias
 - (4) Comparación de los Costos de Construcción y Mantenimiento.
 - C. Estudios Económicos
 - (1) Comparación de los Costos Totales de Transporte.
 - (2) Posible desarrollo Agrícola de otros sectores económi-വേട
 - (3) Proyecciones de Tráfico
 - (4) Evaluación Económica.
 - D. Estudios Financieros
 - E. Estudios Topográficos, Investigaciones de Suelos y Estudios Hidrológicos.
 - F. Informes.

(Continuará)

Ministerio de Economía

Exímese al Señor Edmundo Téfel P. del Pago de Derechos Consulares para Ciertas Materias Primas

Reg. No. 10 B/U 529918 Valor © 200.00

Decreto No. 105

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1171 del 18 de marzo de 1966, publicado en La Gaceta No. 78 del 12 de abril de 1966.

${f Vistos}$:

Primero: La solicitud presentada por el señor EDMUNDO TEFEL PASOS para que, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 citado, se emita decreto que lo exima del pago de derechos por visación consular en las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de TELEVISO-RES, CONSOLAS RADIOFONICAS, FO-NOGRAFOS Y RADIOS RECEPTORES de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 23 del 19 de enero de 1966, publicado en La Gaceta No. 143 del 27 de junio del mismo año.

Segundo: Lo establecido en el inciso b) del Arto, 1o. del Decreto No. 1171 antes mencionado que en su parte conducente dice: "Eximir mediante decretos, total o parcialmente del pago de derechos consulares a las empresas nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial por las importaciones de artículos que tiendan a aumentar la capacidad de producción o a hacer más competitiva la producción nacional con respecto a la centroamericana".

Considerando:

Que la Planta Industrial propiedad del señor TEFEL PASOS se encuentra operando en posición desventajosa con sus similares establecidas en Costa Rica en donde no existe el gravamen impositivo de Derechos Consulares que grava la importación de materias primas en nuestro país, es procedente, para colocarla en igualdad de circunstancias con sus similares mencionadas la emisión de la exención solicitada.

De conformidad con el Arto. 1o. inciso b) del Decreto No. 1171 antes citado,

Decreta:

Arto. 1o.—Eximir al señor EDMUNDO TEFEL PASOS del pago de derechos por visación consular en las importaciones realizadas y las que en el futuro efectúe de materias primas necesarias para la producción de TELEVISORES, CONSOLAS RADIOFONICAS, FONOGRAFOS Y RA-DIO RECEPTORES de su Planta Industrial antes mencionada.

Arto. 20.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la disposición legal en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando así lo Decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.— Ernesto Navarro Richardson, Vice-Ministro de Economía.

Exímese a Transvisores Internacionales del Pago de Derechos Consulares Para Ciertas Materias Primas

Reg. No. 45 B/U 532109 Valor \$ 200.00

Decreto No. 113

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1171 del 18 de marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 78 del 12 de abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "TRANSVISORES INTERNACIO-NALES, S. A." para que, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del Arto. 10. del Decreto No. 1171 citado, se emita Decreto que lo exima del pago de derechos por visación consular en las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de RADIOS RECEPTORES, TE-LEVISORES Y FONOGRAFOS de su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 76 del 29 de mayo de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 122 del 4 de junio del mismo año, el cual fue traspasado a su favor según Resolución que figura en "La Gaceta" No. 236 del 19 de octubre de 1965.

Segundo: Lo establecido en el inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 antes mencionado que en su parte conducente dice: "Eximir mediante Decretos, total o parcialmente del pago de derechos consulares a las empresas nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial por las importaciones de artículos que tiendan a aumentar la producción o a hacer más competitiva la producción nacional con respecto a la centroamericana.

Considerando:

Que plantas similares clasificadas tanto en el país como en otros países de Centro América gozan de la exención aludida, es procedente otorgar a esta Planta la exención solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 1o. inciso b) del Decreto No. 1171 antes citado,

Decreta:

Arto. 10.—Eximir a la firma "TRANS-VISORES INTERNACIONALES, S. A." del pago de derechos por visación consular en las importaciones realizadas y las que en el futuro efectúe de materias primas necesarias para la producción de RADIOS RECEPTORES, TELEVISORES Y FONO-GRAFOS de su Planta Industrial antes mencionada.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la disposición legal en que se basa y podrá ser modificado, adicionado, o derogado cuando así lo decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete. LOREN-ZO GUERRERO, Presidente de la República. Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.

Róger Berríos Delgadillo Solicita Licencia de Explotación de Pesca Comercial

·No. 8129—B/U No. 506804— 🗯 225.00

Róger Berríos Delgadillo mayor de edad, casado, abogado, comerciante y del domicilio de la ciudad de León, solicita a esta Oficina, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por un persodo de veinte años, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos, especialmente los siguientes: camarones, langostas, macarelas, atunes, corbinas, sardinas, ostiones, almejas, cangrejos y jaibas, sobre las áreas o zonas maritimas correspondientes a Nicaragua, en el Océano Pacífico.

Quien tuviere derecho, opóngase término

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, D. N., a los diecinueve dias del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Pablo Antonio López, Subdirector General de Riquezas Naturales.

Banco Nacional de Nicaragua

SORTEO DE BONOS HIPOTECARIOS

No. 16-B/U No. 529925 529924-\$ 1,200.00

Hacemos saber al público y en especial a los tenedores de Bonos Hipotecarios emitidos por nuestra Institución, que en acatamiento a las disposiciones contenidas en las Cláusulas Nos. 8a. y 10a. de la Escritura Pública No. 2, autorizada en esta ciudad, en Enero 30, 1965, por el Notario Dr. Augusto Cantarero (q. e. p. d.) y en atención al Arto. 14 del Reglamento dictado en Junio 15/64 por el Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, realizamos con fecha 3 de Enero corriente, el segundo sorteo de Bonos Hipotecarios de la Serie «A» emitidos con Valor total de \$\$10.000.000.000

El acto se llevó a efecto en el local de nuestras Oficinas en esta ciudad, ante una Comisión presidida por nuestro Vice—Gerente Don Manuel Vanegas, bajo la vigilancia del representante del Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, Licenciado Don Miguel Angel Leiva y en presencia del público selecto y representantes de varios diarios de esta capital.

Los Bonos Hipotecarios que resultaron favorecidos en el sorteo, son los siguientes:

BONOS CON VALOR DE \$ 1,000.00 BONOS CON VALOR DE \$ 10,000.00

Bonos Hipotecarios de la Serie A., con valor de \$ 1,000.00 c/u.

```
495
                 2343 3696 3771
                                    3847
            738
17
                        3713
                                    3848
89
      496
            741
                 2423
                              3772
123
      503
                 2484
                        3717
                              3775
                                    3850
            742
                        3724
152
      507
            756
                  2597
                              3776
                                     3853
238
            766
                  2653
                        3725
                              3777
                                     3855
      512
                              3781
283
                                     3856
            773
                  2736
                        3726
      541
                  2799
                        3727
                              3783
                                     3859
286
      560
             783
292
      561
             788
                  2930
                        3730
                              3784
                                     3860
294
             809
                  3020
                        3731
                              3794
                                     3862
      571
302
      573
             831
                  3147
                        3732
                              3796
                                     3863
                        3734
                              3797
319
      578
             874
                  3195
                                     3864
333
      593
             965
                  3359
                        3735
                              3802
                                     3868
                        3736
                              3803
                                     3870
345
      625
            1090
                  3440
                  3530
                        3739
355
                               3804
                                     3874
      631
            1151
                               3807
                                     3891
           1273
                  3611
                        3743
363
      636
370
      650
           1354
                  3613
                        3744
                               3819
                                     3898
            1507
376
                        3746
                               3822
                                     3899
      651
                  3626
382
      666
            1566
                  3643
                        3749
                               3823
                                     3900
                        3750
                               3824
                                     3904
402
      673
            1646
                  3661
429
      699
            1740
                  3680
                        3752
                               3825
                                     3905
430
      702
            1787
                  3682
                        3753
                               3828
                                     3908
446
      708
            1871
                  3684
                        3755
                               3829
                                     3912
454
      725
            1939
                  3685
                        3763
                               3831
                                     3913
                                     3915
471
      726
            1996
                  3689
                        3764
                               3832
474
       729
            2062
                  3691
                        3766
                               3835
                                     3917
                        3767
                               3836
                                     3919
            2133
                  3692
480
       734
            2280
                  3693
                               3838
                                     3920
       736
                        3769
493
```

```
Bonos Hipotecarios de la Serie A., con valor de & 1.000.00 c/u.
```

```
4048
                               4133 4168
3922
      3973
            4016
                   4049
                         4087 4134
                                     4169
3923
      3976
            4017
                   4051
                         4088 4135
                                      4171
3924
      3978
            4018
                   4052
                         4090 4136
                                      4172
3927
      3979
            4019
                   4053
                         4091
                               4137
                                      4173
3928
      3980
            4020
                   4054
                         4094 4138
                                     4174
3936
      3981
            4021
                   4055
                         4098 4139 4176
3939
      3982
            4023
                   4056
                                     4179
                         4101
                               4140
3940
      3983
            4025
                   4057
                         4102
                               4141
                                     4181
8941
      3984
            4026
                   4058
                         4104
                               4142
                                     4184
3942
      3989
            4027
                   4059
                         4105
                               4143
                                     4185
3944
      3990
            4028
                   4060
                         4107
                               4144
                                     4187
      3991
3945
            4029
                   4061
                         4108
                               4145
                                     4189
3946
      3992
            4032
                   4062
                         4110
                               4146
                                     4190
3947
      3997
            4033
                                     4193
                   4066
                         4112
                               4147
3948
      3998
            4034
                   4067
                         4115
                               4148
                                     4198
3949
      3999
                                     4205
            4035
                   4068
                               4149
                         4116
3951
      4000
            4036
                   4070
                               4150
                                     4206
                         4117
3954
      4001
            4037
                   4071
                         4118
                               4151
                                     4209
5957
      4003
            4038
                   4073
                         4119
                               4152
                                     4210
3959
      4004
            4039
                   4076
                         4121
                               4154
                                     4213
                   4078
3960
      4006
            4042
                         4123
                               4155
                                     4214
      4007
            4043
                   4079
                         4124
                               4157
                                     4215
3961
3963
      4008
            4044
                   4080
                         4126
                               4160
                                     4216
3966
      4009
            4045
                   4082
                         4127
                               4164
                                     4218
3968
      4010
            4046
                   4084
                         4129
                               4166
                                     4219
3971
      4011
            4047
                   4086
                         4132
                               4167
                                     4220
4221
      4277
             4357
                   4479
                         4795
4222
      4278
             4359
                   4480
                         4804
                   4489
4223
      4279
             4360
                          4805
4225
      4280
             4361
                   4490
                         4806
4226
      4282
             4362
                   4491
                          4825
4230
      4287
                   4497
             4371
                         4852
4231
      4288
             4373
                   4556
                         4870
4232
      4289
             4376
                   4617
                          4871
4233
      4292
             4380
                   4620
                          4874
4235
      4294
             4394
                   4639
                          4885
4237
      4297
             4395
                   4641
                          4896
4239
      4299
             4405
                   4663
                          4911
4240
      4300
             4411
                    4664
                          4913
4244
      4302
             4413
                   4671
                          4919
4245
      4303
             4420
                          4939
                   4678
4246
             4428
                          4943
       4307
                    4687
4248
       4308
             4432
                    4694
4253
       4310
             3438
                    4710
4254
      4316
             4439
                   4711
4255
       4320
             4442
                    4716
4256
       4322
             4444
                    4722
4259
       4324
             4447
                    4724
                    4748
4260
       4326
             4458
4262
       4330
             4459
                    4754
4268
       4336
             4460
                    4757
4272
       4343 . 4464
                    4770
      4354 4476
 4276
                   4787
```

Bonos Hipotecarios de la Serie A., con valor de © 10.000 00 c/u.

5032 5272 5054 5298 5064 5302 5103 5304 5118 5319 Bonos Hipotecarios de la Serie A., con Valor de 💲 10.000.00 c/u

5122 5330 5132 5333

5133 5134

5145 5339

5149 5361

5158 5383

5160 5393

5162 5398

5185 5399 5189 5402

5198 5427

5199 5437

5200 5442

5210 5443

5212 5457

5217 5464

5219 5466 5225 5473

5251 5479

5254 5480

Managua, D. N., Enero 4 de 1967. BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No 21 −B/U No 529928- € 135.00

Ejecución cantidad de dinero entablada Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima, contra José Antonio Estrada Cabrera, subastaráse local este Juzgado, a las once mañana veinticinco corriente, conforme avalúo convenido de ciento cincuenta mil córdobas finca rústica situada jurisdicción esta ciudad, denominada Santa Rita, lindante: oriente, La Esperanza, de Octaviano Porras; poniente, Jesús María de Caley-Dagnall; norte, San José y La Pro-tección; sur, Santa Aua; inscrita Número siete mil cuarenta dos; tomo doscientos cuatro; follo flo-venticinco, Registro Público Departamento Ma-

Oyense posturas legales. Juzgado Primero Civil Distrito. Managna, siete Enero, mil novecientos sesenta y siete.—josé Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C, Srio.

No 23 -B/U No 476418- **4** 45.00 Diez mañana veinticuatro corriente, subastaráse rústica Comarca «El Javillo», Camoapa, este Departamento.

partamento.
Avalúo: Mil Córdobas.
Ejecuta: Dolores Flores a Berta Pérez.
Juzgado Local Civil. Boaco, Enero siete, mil novecientos sesentisiete.—Deyanira Castro S., Sria.
3 3

No 22 — B/U No 476419 — \$ 45.00 Diez mañana veinticinco corriente, subastaráse rústica Comarca «El Javillo», Camoapa, este Departamento.

Ejecuta: Andrés Duarte o Agustina Téllez. Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Enero siete, mil no-vecientos sesentislete.—Deyanira Castro S., Sria. 3 3

No 35 —B/U No 497027— **©** 90.00 Once mañana veintitrés Enero corriente, local este Juzgado subastará e mejor postor varios artículos ferreterfa y mobilierio. Ejecución: Centro Informativo de Crédito contra

Manuel Lazo Marenco.

Pueden verse: Ferreteria Bunge. Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, doce de Enero de mil novecientos sesenta y slete. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña, Juez.
—José Alej. Salinas C, Secretario.

No 34 −B/U No 529942− **©** 90.00 Once mañana veintitrés de Enero mil novecientos sesentisiete, subastaráse este Juzgado mejor postor

José Ernesto Bendaña.-José Alejandro Salinas C., Srlo.

Títulos Supletorios

No 8024 — B/U No 450553 —
 9.00
Asunción Fajardo Carcía, Jalapa, pide título supletorio rústica aquella jurisdicción, cuatro manzanas extensión, comprendida: Norte, Chano Guillén; Sur, Justo Mendoza; Oriente, Jesus Aguirre; Occidente, Joaquín Paguaga. Valórala, quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, diecinueve Julio mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.— Rey. Zúuiga, Srio.

No 8025 — B/U No 496430 — @ 45.00 Josefina Arce solicita supletorio urbano esta ju-risdicción, Oriente, Pedro Pavón; Occidente, Norte y Sur, Matilde Outiérrez.

Estimalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiséis, -- Marcos Carcache, Srio.

No 8028 —B/U No 490780— @ 90.00

Josefa Latino Querrero, solicita supletorio urbanas lindante. a) -Oriente, Benigno Jiménez; Po-niente, Petrona Carballo; Norte, Benigno Mejfa; Sur, Paulino Pavón. b) Oriente, Paulino Pavón; Poniente, Petrona Carballo; Norte, Paulino Pavón; Sur, Paulino Pavon. Oponerse legalmente:

Dado Juzgado Civil Distrito, Masaya, siete Diciembre mil novecientos sesentiséis. - Juan Román **32**.

No 8059 -B/U No 416239 - 45 00 Angela Montoya, solicita titulo urbano: Oriente, Julio Castillo; Poniente, El Rio; Norte Agustín Mendoza; Sur, Francisca Rivera.

Opónganse. Sauce, veintidos Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—L. Valladares Medrano, Srio.

No 8063 —B/U No 459648—
45.00 Mercedes Esmeralda Obando, solicita título supletorio, urbano conteniendo casa, jurisdicción Be-lén; oriente, calle; poniente, Rosa Bolaños; norte, Marcos Oviedo; sur, caile.

Oponerse legalmente. Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho No-viembre mil novecientos sesentiséis. — G. Cerda,

No 8064 —B/U No 459619 — **◆** 45.00 Emilio Alemán, solicita supletorio urbana Belén, 1750 varas cuadradas; norte, calle; sur, Sucesión Molina; oriente, sucesión Carballo; poniente, Pidelia Bonilla, otro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Enero mil novecientos sesentiséis. - Moisés S. Cole.

No 8065 —B/U No 459657—
45.00
Teodora Yescas, solicita supletorio, urbano jurisdicción Potosí, conteniendo casa; norte, Jorge Tijerino; sur, Ramon Aguirre; oriente, Cella Yescas; poniente, Matilde Esquivel.

Oponerse legalmente. Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Diciembre, mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Sria.

No 8066 -B/U No 449674- \$ 9.00 Eugenio Herrera, solicita supletorio cuarenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, Pedro Flores, otro; sur, Roque Matey, otro; occi-dente, Domingo Alfaro, otro, camino real enmedio; oriente, Hilario Lopez.

Opónganse. Telpaneca, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesentiséis. — Melesio Velásquez, Secre-

tario.

No 8067 -B/U No 449672- € 4.50
Pedro Florez, solicita supletorio veinticinco manzanas, Telpaneca, lindante: norte, Aniceto Rodriguez, quebrada enmedio; oriente y occidente, Hilario López; sur, Eugenio Herrera.

Oponganie, Telpaneca, veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesentiséis. - Melesio Velásquez, Secretario.

No 8068 -B/U No 449675 - \$ 9.00 Cecilio y Pedro Matey, solicitan supletorio veinte manzanas, Telpaneca, lindante: norte, Teodoro Her nández, otros; sur, Santiago González, otros; oriente, Abraham Melgara; occidente, Juan López.

Opónganse. Juzgado Local. Telpaneca, veintidos de No-viembre de mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Secretario. 3 2

No. 8069 —B/U No. 449671— **4** 4.50 Quillermo Cornejo, solicita supletorio cuarenta manzanas, Telpaneca, lindante: oriente, Qumercinda Matey, otros; occidente, sur, Roque Matey; norte, Roque Matey y otro.

Oponganse.

Telpaneca, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesentiséis.-Melesio Velásquez, Secretario. 3 2

No 8078-B/U No 488648-€ 45.00 Demetrio Acevedo Tercero, solicita supletorio urbano Nandalme, lindando: oriente, calle; ponien te, Alejandro Cruz; norte, Ana María Pérez; sur, María Vega.

Opónganse término legal. Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Julio Pérez, Secretario.

No. 8140-B/U No. 488734- \$ 90.00 Noel Delgado Meneses, solicita título supietorio casa y solar cuatro manzanas y media, Comarca «San Diego», El Diriá, este departamento, estos linderos: norte, Ignacio López; sur, Abraham Asih; este, Víctor Carcache; oeste, Francisco Delgado.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Oranada, quince Di-ciembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Castillo G., Srio.

No 8079 —B/U No 488647—

♣ 45.00

Segundo Marenco Bonilla, solicita supletorio urbano, lindando: oriente, Filemón Molina; poniente, calle; norte, calle; sur, Mercedes Lara.

Opónganse término legal. Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Diciembre, mil novecientos sesentiséis - Julio Pérez, Secretario.

No 8095 −B/U No 412117− **4** 45.00 Julio Morales, solicita título veinte manzanas sitio Santa Teresa Guasuyucs; oriente, Andrés Ponce; occidente y sur, Vicente Herrera; norte, Ciriaco Morales.

Opóngase. Juzgado Local. Pueblo Nuevo, quince Noviembre, mil novecientos sesentiséis.-Rubén Diaz O.

No 8096 —B/U No 412110 —
45.00 Julián Moreno, solicita título propiedad treinta manzanas, esta jurisdicción, oriente, Camilo Castellón; occidente y norte, Pastor Midence; sur, Felipe Moreno, (ilegible).

Oyense oposiciones

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Dbre. cinco, mil novecientos sesentiséis. - Rubén Díaz O.

Arriendos de Terrenos Municipales

No 8156 —B/U No 449836— **€** 13.50

Santos Feliciano Pérez, solicita arrendamiento dos lotes terreno, Comarca Unile, uno, tres manzanas; linderos: norte y occidente, propiedades José Betanco e hijo; sur, comino real conducente La Grama; oriente, propiedades Ignacio López, Julio Núñez. Otro, seis manzanas, linderos: norte, propledad Anita Ramírez; sur, camino real conducente Escuela Unile; oriente, propiedad José Betanco; oc-cidente, carretera conducente de esta ciudad a San Lucas.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintidos Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal. - Cabry López, Secretario.

No 8094-B/U No 388435- **₡** 45.00 Juan Cruz, solicita arriendo diez manzanas; orlenie, José Martinez; occidente, Maria Garcia; norte, Silvestre Cruz; sur, Juan Iglesias. Persona tenga derecho opóngase.

Palacagüina, diez Diclembre mil novecientos se-ntiséis.—José Lopez, Alcalde Municipal.—Altasentiséis.gracia Guzmán, Sria...

Reg. No 2 −B/U No 473079− Cuillermina Pasos Matamoros, solicita arriendo lote terreno diez manzanas, dentro linderos: oriente, Ernesto Balladares; poniente, Ninfa Palacios; norte, Guillermina Pasos; sur, Ernesto Balladares.

Opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Telica, 15 Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Gerardo Barreto Vargas, Alcalde Municipal Telica.